

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLAHUAPAN, PUEBLA
2024-2027

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo que se celebra en el Sala de Juntas del C2, Complejo de Seguridad Pública, en la Cabecera Municipal, del Municipio de Tlahuapan, del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo las veintiún horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, reunidos los Ciudadanos:

Rosiceli Díaz Hernández, Presidenta Municipal;
Alan Gabriel Reyes García, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
Elided Silva Pastrana, Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
Inocencio Espinoza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Agua, Obras y Servicios Públicos;
Héctor Roldan Portal, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
María Isabel Larios García, Regidora de Salubridad Pública y Asistencia;
Amanda Roldan Sosa, Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
Brigitte Yadira Osorio Dávalos, Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud;
Jeraldi Juárez de Jesús, Regidora de Igualdad de Género; y
Josué de Jesús Estanislado, Síndico Municipal.

Así como el Ciudadano Adán Jurado Lara, Secretario del Ayuntamiento.

Con fundamento en los Artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 de la Ley Orgánica Municipal, la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, los asuntos que la motivan son contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025.

5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Tlahuapán, Puebla.

6. Cierre de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Toma la palabra la Ciudadana Rosiceli Díaz Hernández, Presidenta Municipal, manifestando: Bienvenidos Señoras y Señores Miembros del Honorable Cabildo Municipal, agradezco su presencia para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. Instruyo al Secretario del Ayuntamiento inicie el desahogo del Orden del Día.

PRIMERO. Pase de lista de asistencia.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Procedo al pase de lista de asistencia:

Rosiceli Díaz Hernández, Presidenta Municipal, PRESENTE.
Alan Gabriel Reyes García, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, PRESENTE.
Elided Silva Pastrana, Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, PRESENTE.
Inocencio Espinoza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Agua, Obras y Servicios Públicos, PRESENTE.
Héctor Roldan Portal, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, PRESENTE.
Maria Isabel Larios García, Regidora de Salubridad Pública y Asistencia, PRESENTE.
Amanda Roldan Sosa, Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, PRESENTE.
Brigitte Yadira Osorio Dávalos, Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud, PRESENTE.
Jeraldi Juárez de Jesús, Regidora de Igualdad de Género, PRESENTE.
Josué de Jesús Estanislado, Síndico Municipal, PRESENTE.
Adán Jurado Lara, Secretario del Ayuntamiento, PRESENTE.

SEGUNDO. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta:

En términos del artículo 76 y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, en correlación al punto inmediato anterior, se tiene la asistencia de la Presidenta Municipal y quien preside esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, así como ocho Regidores, el Síndico Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento.

Se declara que existe Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

TERCERO. Aprobación del orden del día.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Procedo a dar lectura al Orden del día en los siguientes términos:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025.
5. Análisis, Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Tlahuapan, Puebla.
6. Cierre de la Sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pone a consideración para ejercer la facultad de deliberación y decisión por ser un asunto de competencia del Ayuntamiento. No habiendo intervención por parte de los Miembros del Cabildo, se somete a votación: Resultando, aprobado por **unanimidad**, el Orden del Día.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025.

En el uso de la palabra la Ciudadana Rosiceli Díaz Hernández, Presidenta Municipal, manifiesta:

La suscrita Ciudadana Rosiceli Díaz Hernández, Presidenta Municipal y los Ciudadanos Elided Silva Pastrana, Alan Gabriel Reyes García e Inocencio Espinoza Pérez, Regidores Miembros de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene la Iniciativa de Ley de ingresos para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión

de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo intervenciones por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. Resultando: Aprobado por **Unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto.**

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento el proyecto de "**Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2025**", con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado la presente Iniciativa de Ley, para que por su conducto se remita al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

QUINTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio".

En el uso de la palabra la Ciudadana Rosiceli Díaz Hernández, Presidenta Municipal, manifiesta:

La suscrita Ciudadana Rosiceli Díaz Hernández, Presidenta Municipal y los Ciudadanos Elided Silva Pastrana, Alan Gabriel Reyes García e Inocencio Espinoza Pérez, Regidores Miembros de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene el Dictamen para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios

de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio".

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.

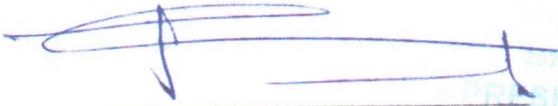
En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo intervenciones por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. Resultando: Aprobado por **Unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto**.

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio", con fundamento en los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado, la presente Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio, para que por su conducto se remitan al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

SEXTO. Cierre de la Sesión.

La Ciudadana Rosiceli Díaz Hernández, Presidenta Municipal manifiesta: No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la presente Sesión de Cabildo Extraordinaria, levantándose la presente Acta para constancia, siendo las veintiún horas con cincuenta minutos, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad al calce los que en ella intervinieron, para los fines legales a que haya lugar. El Secretario del Ayuntamiento quien actúa y da fe.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN


C. ROSICELI DÍAZ HERNÁNDEZ
Presidenta Municipal

C. ALAN GABRIEL REYES GARCÍA
Regidor de Gobernación, Justicia,
Seguridad Pública y Protección Civil.

C. ELIDED SILVA PASTRANA
Regidora de Patrimonio y Hacienda
Pública Municipal.

C. INOCENCIO ESPINOZA PÉREZ
Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología,
Medio Ambiente, Agua, Obras y Servicios
Públicos.

C. HÉCTOR ROLDAN PORTAL
Regidor de Industria, Comercio,
Agricultura y Ganadería.

C. MARÍA ISABEL LARIOS GARCÍA
Regidora de Salubridad Pública y
Asistencia.

C. AMANDA ROLDAN SOSA
Regidora de Educación Pública y
Actividades Culturales, Deportivas y
Sociales.

C. BRIGITTE YADIRA OSORIO DÁVALOS
Regidora de Grupos Vulnerables,
Personas con Discapacidad y Juventud.

C. JERALDI JUÁREZ DE JESÚS
Regidora de Igualdad de Género.

C. JOSUÉ DE JESÚS ESTANISLADO
Síndico Municipal

C. ADÁN JURADO LARA
Secretario del Ayuntamiento



**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN,
PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el Municipio de Tlahuapan, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Tlahuapan, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		146,807,185.46
1 Impuestos		2,742,681.09
11	Impuestos Sobre los Ingresos	12,909.32
111	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112	Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	12,909.32
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	2,729,771.77
121	Predial	1,816,529.60
122	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	913,242.17
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos		3,700,908.78
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	33,272.85

42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,667,635.93
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	135,272.51
51	Productos	135,272.51
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	38,929.50
61	Aprovechamientos	38,929.50
	611 Multas y Penalizaciones	38,929.50
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	140,189,393.58
81	Participaciones	57,075,199.53

811	Fondo General de Participaciones	50,305,706.58
812	Fondo de Fomento Municipal	807,911.46
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	627,656.53
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	627,656.53
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	1,182,306.31
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	795,735.12
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	386,571.19
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,124,942.12
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	906,850.12
8152	Fondo de Compensación ISAN	218,092.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	472,043.36
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	2,554,561.70
819	Otros Fondos de Participaciones	71.47
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	71.47
82	Aportaciones	82,512,844.05
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	43,162,489.92
8211	Infraestructura Social Municipal	43,162,489.92
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	39,350,354.13
83	Convenios	601,350.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tlahuapan, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. DE LOS IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DE LOS DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificadas.
10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
12. Por los servicios prestados por los centros antirrábicos.
13. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
15. De los derechos por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
16. Por los servicios de alumbrado público.

III. DE LOS PRODUCTOS.

IV. DE LOS APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, RECURSOS Y FONDOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Tlahuapan, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda

Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.484207 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.602282 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.414984 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.891266 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$225.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$887,470.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a: \$200,065.00

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del: 5%

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros, por metro lineal.	\$32.50
b) Con frente hasta de 20 metros, por metro lineal.	\$53.00
c) Con frente hasta de 30 metros, por metro lineal.	\$82.50
d) Con frente hasta de 40 metros, por metro lineal.	\$112.50
e) Con frente hasta de 50 metros, por metro lineal.	\$146.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$185.50

II. Por asignación de número oficial, por cada uno.	\$47.00
--	---------

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$895.50
b) Vivienda de interés social por c/100 m ² o fracción.	\$1,900.50
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m ² o fracción.	\$2,796.00
d) Bodegas e industrias por c/250 m ² o fracción.	\$3,688.50

IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal.	\$8.60
--	--------

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas.	\$3.00
2. Edificios comerciales.	\$18.00
3. Industriales o para arrendamiento.	\$18.00
c) De construcción de frontones, por metro cuadrado.	\$5.75

d) Para fraccionar, lotificar, relotificar o dividir terrenos y construcción de obras de urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$3.30
---	--------

1. Para fraccionar, lotificar, relotificar o dividir terrenos rústicos de acuerdo a lo establecido en esta misma Ley, como son terrenos de riego, temporal primera, temporal segunda, monte y árido, sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$1.80
--	--------

2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	5%
- Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos.	\$120.50
- En colonias o zonas populares.	\$81.50
e) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$40.50
f) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$2.30
g) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$21.00
h) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$21.00
i) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$39.50
j) Por la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$165.00
k) Por la perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$165.00
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$62.50
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$146.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado.	\$5.25
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción.	\$2.80
IX. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por metro cuadrado.	\$8.55
b) Industria por metro cuadrado de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$15.00
2. Mediana.	\$25.00
3. Pesada.	\$36.00
c) Comercios por metro cuadrado de terreno.	\$57.50

d) Servicios por metro cuadrado.	\$39.50
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores por metro cuadrado.	\$16.00
f) Ocupación de suelo por sitio de taxis.	\$15,639.00
g) Extracción de materiales en minas o canteras particulares.	\$55,846.00
X. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$70.50
XI. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$154.00
XII. Por la expedición de constancia de preexistencia de construcción.	\$297.00
XIII. Por la autorización para el derribe necesario de árboles de:	
a) Hasta 2 metros de altura.	\$309.00
b) Mayores de 2 metros y hasta 4 metros de altura.	\$616.00
c) Hasta 6 metros de altura.	\$923.00
d) Mayores a 6 metros de altura	\$3,586.00

Quedan exentos del pago comprendido en la Fracción XIII si el contribuyente dona y planta árboles en donde lo señale el área de Ecología o área a fin, dentro del Municipio de acuerdo al siguiente tabulador:

- a)** Hasta 2 metros de altura 50 árboles de medio metro a 75 cm de altura
- b)** Mayores de 2 metros y hasta 4 metros de altura 100 árboles de 1 metro de altura
- c)** Hasta 6 metros de altura 120 árboles de 1 a 1.5 metros de altura
- d)** Mayores a 6 metros de altura 150 árboles de 1.5 a 2 metros de altura

XIV. Recomendación para poda necesaria de árboles mayores a 4m cuando exista riesgo o daño a propiedad o vía pública. \$174.50

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $fc=100 \text{ kg/cm}^2$ de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$253.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$228.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$228.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$337.50
b) Concreto hidráulico ($F'c=kg/cm^2$).	\$337.50
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$171.50
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$228.00
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$171.50

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares.	\$116.50
---	----------

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento prestados por el Ayuntamiento o Comité de Agua Potable, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva.	\$154.00
II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua.	\$154.00
III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua.	\$154.00
IV. Por trabajos de:	
a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua.	\$155.00
b) Por instalación de medidor y maniobras, incluyendo banco de pruebas.	\$232.50
V. Por cada toma de agua o regulación para:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$299.50
2. Interés social o popular.	\$382.50
3. Medio.	\$598.00

4. Residencial.	\$1,105.00
5. Terrenos.	\$598.00
b) Edificios destinados al arrendamiento, que estén integrados por 2 departamentos o locales.	\$619.00
c) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.	\$619.00
d) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$1,442.00

En los casos previstos en esta fracción, los derechos de una segunda toma para un mismo predio se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.

VI. Por materiales y accesorios por:

a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:

1. 13 milímetros (1/2").	\$440.50
2. 19 milímetros (3/4").	\$610.50

b) Cajas de registro para banquetas de:

1. 15 x 15 centímetros.	\$131.00
2. 20 x 40 centímetros.	\$205.00

c) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias y del medidor.	\$562.50
--	-----------------

d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.	\$188.50
---	-----------------

VII. Incrementos:

a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en:	\$190.00
---	-----------------

b) En los casos de la fracción V incisos b) y c) de este artículo, por cada departamento o local adicional a los señalados, la cuota se incrementará en:	25%
---	------------

c) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementarán con:	\$142.50
--	-----------------

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas.	\$104.50
b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas.	\$138.50

IX. Por atarjeas:

- a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$135.50

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada metro cuadrado construido en:

- a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$39.00
- b) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales. \$8.25
- c) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$7.50
- d) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$6.20
- e) Terrenos sin construcción. \$5.05

XI. Conexión del sistema de atarjeas al sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

- a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$97.50
- b) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales. \$65.00
- c) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$48.50
- d) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$26.50

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

- a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
- b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de: 3 milímetros de claro libre cuadrado.
- c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
- d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
- e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de: \$467.50

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Los consumidores de agua a los que se estime un suministro mensual superior a 100 metros cúbicos, deberán tener instalado medidor para su respectivo pago.

II. Por el consumo de agua en predios destinados al servicio doméstico que cuenten con servicio medido, por metro cúbico. \$3.15

III. En predios en que el consumo de agua se destine a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuenten con servicio medido, por metro cúbico:

- | | |
|--|--------|
| a) De 0 a 30 metros cúbicos. | \$5.35 |
| b) Consumo de más de 30 metros cúbicos. | \$9.95 |

IV. Cuando el suministro de agua no esté regulado con servicio medido (medidor), se aplicará la siguiente tarifa mensual:

a) Doméstico habitacional:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Casa habitación. | \$82.00 |
| 2. Interés social o popular. | \$62.50 |
| 3. Medio. | \$65.00 |
| 4. Residencial. | \$214.00 |

b) Industrial:

- | | |
|--------------------------|----------|
| 1. Menor consumo. | \$372.00 |
| 2. Mayor consumo. | \$494.50 |

c) Comercial:

- | | |
|--------------------------|----------|
| 1. Menor consumo. | \$160.00 |
| 2. Mayor consumo. | \$325.00 |

d) Prestador de servicios:

- | | |
|--------------------------|----------|
| 1. Menor consumo. | \$267.50 |
| 2. Mayor consumo. | \$545.00 |

V. Templos y anexos. \$121.00

VI. Terrenos. \$301.00

ARTÍCULO 18. Los derechos por el servicio de saneamiento de las aguas residuales vertidas a la red de drenaje municipal, se causarán y pagarán dentro de los primeros 3 meses del Ejercicio Fiscal, conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) Casa habitación. | \$19.00 |
| b) Interés social o popular. | \$12.50 |
| c) Medio. | \$13.50 |
| d) Residencial | \$42.00 |

II. Industrial:

- | | |
|--------------------------|----------------|
| a) Menor consumo. | \$73.00 |
| b) Mayor consumo. | \$97.00 |

III. Comercial:

- | | |
|--------------------------|----------------|
| a) Menor consumo. | \$32.00 |
| b) Mayor consumo. | \$63.50 |

IV. Prestador de servicios:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| a) Menor consumo. | \$53.00 |
| b) Mayor consumo. | \$106.50 |

V. Templos y anexos.	\$25.00
-----------------------------	----------------

VI. Terrenos.	\$59.50
----------------------	----------------

Cuando el suministro y consumo de agua potable se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio cobrará por el servicio de saneamiento el equivalente al veinte por ciento (20%) del consumo mensual medido.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:**a) Doméstico habitacional:**

- | | |
|-------------------------------------|-----------------|
| 1. Casa habitación. | \$301.00 |
| 2. Interés social o popular. | \$375.00 |
| 3. Medio. | \$408.00 |
| 4. Residencial. | \$623.00 |
| 5. Terrenos. | \$301.00 |

b) Edificios destinados al arrendamiento, que estén integrados por 2 departamentos o locales.	\$746.00
--	-----------------

c) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales.	\$746.00
--	-----------------

d) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$980.50
---	-----------------

II. Trabajos y materiales:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. | \$244.00 |
|---|-----------------|

b) Por excavación, por metro cúbico.	\$151.00
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$197.50
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$33.00
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$28.00

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$16.50

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable a través de la Tesorería Municipal, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

Si el servicio del suministro de agua potable es prestado a través de uno o más Sistema Operador o Comité de Agua Potable, el Ayuntamiento deberá obtener de éstos, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios mencionados, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$23.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$23.00
- Por hoja adicional	\$1.50

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$114.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares.	\$9.85
---	--------

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$23.00
--	---------

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

III. Disco compacto. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 23. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a) Por cabeza de becerros hasta 100 kg. \$94.50

b) Por cabeza de ganado mayor. \$166.50

c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg. \$94.50

d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg. \$178.00

e) Por cabeza de ganado ovicaprino. \$32.50

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor. \$71.50

b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$50.50

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$20.50

III. Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno. \$15.00

b) Por descebado de vísceras, por cada animal. \$21.50

c) Por corte especial para cecina, por cada animal. \$42.00

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 45 de la presente Ley.

V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los rastros municipales o a los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho para adulto y de 1.10 metros de largo por 0.90 metros para niño, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto.	\$479.00
------------	----------

2. Niño.	\$318.00
----------	----------

II. Fosa a perpetuidad:

1. Adulto.	\$1,434.50
------------	------------

2. Niño.	\$1,003.00
----------	------------

III. Bóveda (obligatoria en tanto en inhumaciones comen refrendos):

a) Adulto.	\$267.50
------------	----------

b) Niño.	\$267.50
----------	----------

IV. Inhumación en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto.	\$474.00
------------	----------

2. Niño.	\$331.50
----------	----------

VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad:

1. Adulto.	\$1,352.00
------------	------------

2. Niño.	\$948.00
----------	----------

VII. Por la autorización de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$121.50
VIII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad.	\$935.50
IX. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$129.00
X. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$734.00
XI. Ampliación de fosa.	\$209.00
XII. Por la autorización de construcción de bóveda:	
a) Adulto.	\$209.00
b) Niño.	\$160.00

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos y Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	\$816.00
II. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de las conexiones.	\$289.50
III. Por la visita, expedición o revalidación en su caso de la constancia de verificación de medidas de seguridad en sitios públicos y privados, se pagará anualmente de acuerdo al riesgo y cuotas siguientes:	

De \$5,756.50 a \$7,655.00

a) Muy Alto Riesgo: Expendios de gas públicos y privados, gasolina o manejo de combustible y lubricantes, manejo de solventes y pintura, instalaciones que cuenten con tanque fijo o estacionario, discotecas, bares, centros nocturnos, fábricas de fundición en sus diferentes modalidades, fábricas en general, industrias, hospitales, explotación de bancos de piedra, arcilla o similares, talleres de pirotecnia, expendio de pirotecnia y venta de cartuchos.

b) Alto Riesgo: Manejo de instalaciones de aprovechamiento de gas, llámese hoteles e instalaciones de hospedaje, restaurantes y cocinas, tortillerías de maquinaria, carpinterías y carnicerías, panaderías, talleres mecánicos, talleres de maquila de ropa, talleres de herrería, circos, cines, expendios de fertilizantes y agroquímicos, expendio de vinos y licores, empresas purificadoras de agua, tiendas o almacenes de abarrotes y similares, mueblerías con venta de aparatos eléctricos y enseres para el hogar, tiendas departamentales, juegos mecánicos, construcción de: condominios, centros comerciales, y/o viviendas unifamiliares; baños de vapor y calderas.

c) Mediano Riesgo: Carritos y expendios de hamburguesas y hot dogs, expendios de papas fritas, tacos, carnitas y hot cakes, talleres eléctricos, talacheros, mofleros, papelerías, dulcerías, zapaterías, comercios que expendan alimentos elaborados, tlapalerías, perfumerías, farmacias, estacionamientos públicos, expendios de plásticos o similares, estéticas, ópticas, imprentas, oficinas en general, consultorios médicos, establecimientos de videojuegos, misceláneas de abarrotes, elaboradores de frituras en general, baños, albercas y sanitarios públicos, expendios de madera, expendios de materiales para construcción, carnicerías y expendios o depósitos de cerveza.

d) Bajo Riesgo: Tortillerías de comal, escuelas particulares, instalaciones deportivas, centros deportivos, billares, talleres de bicicletas, talleres de reparación de electrodomésticos, tendejones, boneterías, mercerías, neverías o peleterías, salones de fiesta, bancos o instituciones financieras, unidades vehiculares de transporte público y/o privado, terminales o paraderos de vehículos de transporte público, establecimientos de servicios de Internet, pequeñas plazas comerciales o similares, tiendas: de celulares, de medicinas alternativas, de prendas de vestir, de servicios de copiadoras y fotografías, expendios de discos C.D., V.C.D. o similares, por la construcción de viviendas y/o locales comerciales u otros establecimientos mercantiles que sean considerados de bajo riesgo por el área de protección civil.

Las cuotas que recabe el Ayuntamiento por los servicios de bomberos, cuando subrogue a las compañías gaseras en la atención de fugas de gas, originadas por el mal estado del cilindro o cualquiera de sus partes, se registrarán por los Convenios que para tal efecto se celebren. Dichas cuotas deberán ser cubiertas por la empresa gasera responsable.

Toda intervención del Departamento de Bomberos y Protección Civil fuera del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución que lo solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Cabecera Municipal, Juntas Auxiliares e Inspectorías:

a) Por cada casa habitación anualmente \$111.00

b) Por comercio establecido anualmente \$271.00

Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se pagarán junto con el Impuesto Predial en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario, hasta por la cuota máxima siguiente:

Por cada recipiente de: 200 Lts. \$117.00

d) Puestos fijos y semifijos, se aplicarán las tarifas mensuales siguientes: \$11.00

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$79.50

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, kilogramos, sin tomar en consideración el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

GIRO

I. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$2,386.50
II. Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada.	\$2,156.50
III. Tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.	\$1,927.00
IV. Abarrotes y misceláneas con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.	\$7,152.00
V. Tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.	\$7,152.00
VI. Café-bar.	\$7,152.00
VII. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$313.00
VIII. Bar-cantina.	\$21,243.00
IX. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$19,688.50
X. Cervecería.	\$11,815.00
XI. Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$16,479.50
XII. Depósitos de cerveza.	\$11,815.00
XIII. Discotecas.	\$23,627.00
XIV. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$3,629.00
XV. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$6,569.00
XVI. Pizzerías.	\$3,629.00
XVII. Pulquerías.	\$2,386.50

XVIII. Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$7,152.00
XIX. Restaurante con servicio de bar.	\$19,688.50
XX. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.	\$17,330.00
XXI. Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$19,688.50
XXII. Vídeo-bar.	\$29,532.50
XXIII. Vinaterías.	\$11,815.00
XXIV. Ultramarinos.	\$19,688.50
XXV. Peñas.	\$21,243.50
XXVI. Hoteles y moteles con servicio de restaurante-bar.	\$29,532.50
XXVII. Caseta permanente con venta de bebidas alcohólicas de moderación.	\$2,386.50
XXVIII. Balnearios, centros recreativos o clubes deportivos.	\$29,532.50
XXIX. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas y demás giros.	\$29,532.50

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos; para éstos la cuota será de:

\$28,532.00 a \$126,938.50

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las licencias que para los eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo.

ARTÍCULO 29. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la cuota o tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente más el porcentaje del incremento que tenga la Ley de Ingresos del ejercicio que se pague, excepto en el caso de cabaret o centro nocturno, en cuyo caso el porcentaje será del 50%.

ARTÍCULO 30. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS

O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

CUOTA

De \$185.50 a \$53,521.50

La cuota referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

II. Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.

b) Por computadora.

c) Impresos.

III. Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública.

b) Por difusión visual en unidades móviles.

c) Volantes por cada 1,000.

d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

IV. Para todo tipo de licencia, se exigirá un depósito para limpieza o retiro ante la Tesorería Municipal del 50% del costo y vigencia establecida, la devolución dependerá del cumplimiento al mismo, de no hacerlo así la Tesorería, usará el depósito efectuado para realizar el retiro correspondiente.

ARTÍCULO 32. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 34. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 35. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 36. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por estudio de laboratorio para detección de rabia y otras enfermedades.	\$200.00
II. Por aplicación de una vacuna.	\$98.00
III. Por esterilización de cada animal.	\$399.00
IV. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, por día.	\$10.10

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis, se pagará una cuota diaria de:

a) En los Mercados Municipales cuya área no exceda de 9 m2 una cuota diaria de: \$26.50

Para los espacios del mercado municipal que exceda el área de 9 m2, se pagará proporcionalmente la cuota en proporción al incremento del espacio.

b) En los Tianguis Municipales se pagará diariamente: \$13.50

c) El trámite de altas, renovaciones, traspasos, cesión de derechos, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$619.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

d) Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagarán diariamente las siguientes cuotas:

1. Una res.	\$6.45
2. Media res.	\$4.15
3. Un cuarto de res.	\$3.40
4. Un capote.	\$6.40
5. Medio capote	\$3.40
6. Un cuarto de capote.	\$1.65
7. Un carnero.	\$6.40
8. Un pollo.	\$1.05
9. Un bulto de mariscos.	\$2.95
10. Un bulto de barbacoa.	\$6.40
11. Otros productos por Kg.	\$1.05

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

II. Ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas por día:

1. Pick up.	\$9.30
2. Camioneta de redilas.	\$9.30
3. Camión rabón.	\$9.30
4. Camión torton.	\$27.00
5. Tráiler.	\$41.50

b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$5.60
2. Camioneta de redilas.	\$9.30
3. Camión rabón.	\$16.50
4. Camión torton.	\$27.00
5. Tráiler.	\$34.00

c) Por utilizar el área de estacionamiento, se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de: \$6.40

d) Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$16.50
2. Camioneta de redilas.	\$16.50
3. Camión rabón.	\$16.50
4. Camión torton.	\$21.00
5. Tráiler.	\$28.00

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

III. Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa en los portales sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de: \$6.60

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, andamios, tapiales y otros usos no especificados, pagará por metro cuadrado diariamente:

a) Sobre el arroyo de la calle.	\$14.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$7.90

V. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

- | | |
|--|--------|
| a) Por ocupación de banqueta. | \$8.15 |
| b) Por ocupación de espacios fuera de las escuelas. | \$5.60 |

Por la ocupación de espacios fuera de las escuelas, el Ayuntamiento podrá coordinarse con el Comité, Consejo o Patronato de la Escuela de que se trate, a efecto de analizar la autorización que deba emitir.

VI. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

- | | |
|-------------------------------|---------|
| a) Por metro lineal. | \$15.50 |
| b) Por metro cuadrado. | \$8.45 |
| c) Por metro cúbico. | \$8.45 |

VII. Por ocupación del corralón de Tránsito Municipal, se pagará una cuota diaria de. \$18.00

VIII. Por arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal por evento. \$56.00

IX. Por ocupación de espacios en las Ferias que se realicen en el Municipio, se pagará una cuota diaria de: \$9.30

Para efectos de esta fracción, el Ayuntamiento, podrá coordinarse con el comité, consejo o patronato de la feria correspondiente, a efecto de determinar los términos y formas de pago de este concepto.

X. Por la ocupación de sanitarios públicos ubicados en los mercados, central de abastos, parques, portales, tianguis y demás áreas del Municipio. \$4.00

XI. Por ocupación permanente de la infraestructura municipal, se pagará mensualmente la siguiente cuota. \$9.55

Para efectos de esta fracción, se entenderá por infraestructura municipal, el conjunto de obras, instalaciones y servicios que se diseñen, construyan o establezcan con el objeto de destinarlos a la prestación de un servicio público en el Municipio.

XII. Por ocupación de suelo por Sitio de taxis se pagará en los primeros 3 meses del Ejercicio Fiscal:

- | | |
|--|-------------|
| a) Con un mínimo de 5 unidades. | \$15,639.00 |
| Por unidad adicional. | \$1,086.50 |

XIII. Por ocupación de suelo por Sitio de colectivos, autobuses se pagará en los primeros 3 meses del Ejercicio Fiscal:

- | | |
|---|-------------|
| a) Microbuses o combis con un mínimo de 10 unidades. | \$21,447.00 |
| - Por unidad adicional. | \$895.50 |

XIV. Por ocupación de suelo en aserraderos, madererías y patios de almacenaje por metro cuadrado. \$21.00

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS

PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$825.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$207.50
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$207.50
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$511.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,394.00
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales.	\$27.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 40. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de:

\$7.15

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 42. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 43. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2025, será: \$41.99

ARTÍCULO 45. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales. \$68.00

II. Engomados para videojuegos. \$1,093.00

III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas. \$267.50

IV. Cédulas para Mercados Municipales. \$134.00

V. Placas de número oficial y otros. \$140.00

VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios. \$313.50

VII. Por la venta de bases para licitación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

VIII. Cédula de inscripción anual al padrón de proveedores del Municipio \$1,922.00

IX. Cédula de inscripción anual al padrón de contratistas del Municipio \$4,500.50

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 47. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 48. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal, será del: 1.13 %

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$115.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$115.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

**Y ESTATALES, RECURSOS Y FONDOS PARTICIPABLES, FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS,
REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Durante el Ejercicio Fiscal 2025, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 44 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

1. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1 - s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 44 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

2. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 55. Durante el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2025. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.